

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela recibida por reparto en fecha 21 de septiembre del 2022 y radicada bajo el No. **2022-00410-00**. Sírvase proveer con medida provisional.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

1.- ADMÍTASE la anterior Acción de Tutela instaurada por el señor Andrés Javier Ochoa Moya, identificado con la C.C. N. [REDACTED] en contra de Consorcio Ascenso DIAN 2021 integrado por la Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad de la Costa; la Comisión Nacional del Servicio Civil y la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al evidenciar su estudio, sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede Judicial.

2.- ORDENARLES a las entidades accionadas para que publiquen en sitio visible de sus páginas web la presente acción de tutela con el fin de que los terceros interesados en el proceso puedan intervenir en el mismo, para ello deberán remitir los textos de intervención hasta el 27 de septiembre del 2022 a las 05:00 P.M.

2.- PRUEBAS: En cuanto a derecho corresponde y para todos los efectos procesales, la accionante no presentó documentos anexos con su escrito de tutela, por lo que se le otorga el término de 1 día hábil para que allegue los documentos que pretende hacer valer como prueba dentro del expediente digital.

3.- Frente a la solicitud de medida provisional, hay que tener en cuenta que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público,

Para que procedan estas medidas Provisionales, la Corte ha decantado 3 requisitos esenciales, estos son:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el

tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente

Para resolver se tiene que el accionante solicitó "suspender el curso de formación citado por la DIAN, hasta tanto sea incluido entre los elegidos al citado curso, en razón a que la respuesta emitida por el citado consorcio carece de veracidad y oportunidad en tanto que se evidencia cargaron la respuesta de la reclamación de valoración de antecedentes solo hasta el día 19 de septiembre de 2022, 3 días después de enviadas las resoluciones de citación al curso, y luego del plazo máximo informado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la emisión de respuestas por parte del operador del proceso de selección 2238 de 2021", proceso que se encuentra ya en curso, pues como se evidencia en el folio 80 del PDF 02 del expediente digital, dicho curso iniciaba el 20 de septiembre del presente mes.

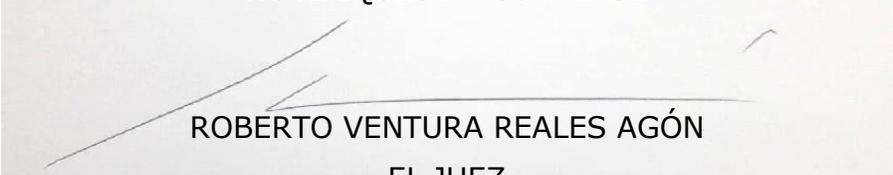
No indicó dentro de su escrito de tutela la razón por la cual se debe conceder la medida provisional, de suerte que a este despacho no le es posible atender a las razones del accionante toda vez que de esa afirmación hecha en su escrito tutelar no es dable indicar que en efecto existe un perjuicio irremediable que amerite un pronunciamiento previo en el trámite de tutela, así mismo, no evidencia este despacho como su situación pueda ser más gravosa si avanza el curso.

Por último, la medida provisional puede afectar de manera injustificada las expectativas que se han transformado en derechos adquiridos de quienes concursaron y ganaron el concurso de mérito y van a hacer el curso de ascenso, por lo que la afectación a derechos de terceros puede ser mayor ponderado frente al posible perjuicio del accionante, hemos de recordar que el mérito es un valor, principio axial y derecho fundamental para el Estado Social de Derecho Colombiano, por lo que cualquier medida provisional que pretenda afectar esa entidad debe contar con los soportes suficientes para acceder a dicha petición.

Por todo lo anterior, este despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada por el accionante.

5.- ENTÉRESE al accionante de la admisión de la presente TUTELA. LÍBRESE OFICIO a las accionadas y la vinculada a fin de que informen, dentro del término de Un (01) Día (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991, Art. 19.), todo lo relacionado con la vulneración a los derechos Fundamentales invocados en cabeza del accionante. Adjúntese al oficio librado copia del escrito de tutela y sus anexos, ese mismo término tendrán los terceros interesados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

CDZV/



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19
TEL. 2430962 - 301 3926795
jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co
czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto del dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00890

Señores

**Comisión Nacional del Servicio
Civil – CNSC**

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ciudad

Señores

**Dirección de Impuestos
y Aduanas Nacionales
DIAN**

notificacionesjudicialesdia

n@dian.gov.co

Ciudad

Señores

**Consortio Ascenso DIAN 2021 -
Fundación Universitaria del Área
Andina y Universidad de la Costa**

jsarmiento22@areandina.edu.co

notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

[o](#)

REFERENCIA: Acción de tutela 2022-410-00
ACCIONANTE: Andrés Javier Ochoa Moya
ACCIONADO: Consortio Ascenso DIAN 2021 integrado por la Fundación
Universitaria del Área Andina y Universidad de la Costa; la
Comisión Nacional del Servicio Civil y la U.A.E. Dirección de
Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Comuníquese se notifica auto admisorio y se le concede el término de un (01) Día (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991, Art. 19) Todo lo relacionado con la vulneración a los derechos Fundamentales invocados en cabeza de la accionante y deberá aportar todas las pruebas que considere necesarias para su defensa. Se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CDZV/



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19
TEL. 2430962
jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co
czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora
Andrés Javier Ochoa Moya
[REDACTED] m
Ciudad

MARCONIGRAMA NO. 00079/2022.

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2022, SE ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA POR USTED INTERPUESTA CONTRA CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 INTEGRADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD DE LA COSTA; LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN LA CUAL SE RADICO BAJO EL **NO. 2022-00410.** SÍRVASE COMPARECER DESPUÉS DEL TERMINO DE **10 DÍAS HÁBILES** A EFECTOS DE OBTENER LA DECISIÓN TOMADA A LA PRESENTE ACCIÓN.

ATENTAMENTE,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

CDZV/